



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0293
RADICADO N°2021-00167-00

Por ajustarse la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículos 90 y s.s., 432 del Código General del Proceso y, DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020, se libraré mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Libraré mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO a favor de la *COOPERATIVA SAN PÍO X DE GRANADA LTDA. -COOGRANADA-*, en contra del señor *FABIO ALBERTO LOPERA VÉLEZ*, así:

Pagaré N°145260

CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS ML. (\$135.872.818), por capital.

Intereses de plazo, la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ML. (\$7.990.650), causados desde el 27 de febrero de 2021 al 14 de julio del mismo año.

Intereses de mora, a la tasa máxima legal causados desde el 15 de julio de 2021 y hasta que se pague el crédito.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia al demandante conforme al artículo 8 del DECRETO N°806 del 4 de junio de 2020; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; y/o art.291 y siguientes del CGP.

En ambas diligencias de notificación se le informará que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponer excepciones.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al abogado JHON EDQUIN LÓPEZ JIMÉNEZ, con T.P. N°306.510 del C. S. de la J., quien actúa en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fdd27511eadfb68732baa854456b2a7a0ba3616e2f49a7b571b647cc8d0868**

Documento generado en 02/06/2022 10:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>